



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20265430156721

Fecha: 26-04-2026

20265430156721

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

543

Doctora
ADRIANA SOTO CARREÑO
Secretaria Distrital de Ambiente- SDA
Avenida Caracas No. 54 - 38
Teléfono: 601 3778899
Correo: Correspondencia@ambientebogota.gov.co
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Asunto: Requerimiento a Entidad; solicitud de visita técnica y evaluación de riesgo por volcamiento de arbolado, bajo el principio de precaución.

Referencia: Radicado Orfeo ALSC 20265410030942 del Diagnostico DI-21470.

Cordial saludo,

En atención al asunto y la referencia del presente oficio y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 23 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, lo señalado en los artículos 13 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, igualmente lo mencionado en el artículo 30 de la misma ley; y lo establecido en el parágrafo del artículo 2 y el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en lo relacionado al derecho de petición, las peticiones entre Entidades y la colaboración armónica entre entidades, por medio del presente escrito me permito solicitarle muy respetuosamente que, en el ámbito de sus competencias, se adelante la verificación correspondiente y se adopten las acciones técnicas o administrativas que resulten pertinentes frente a la situación expuesta, conforme a los antecedentes que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

(...) la Secretaria Distrital de Ambiente desde el marco de sus realizar una evaluación de la estabilidad de los individuos arbóreos localizado en la parte alta del talud de corte evaluado colindante con la vía peatonal de la Carrera 2C a la altura de la Calle 2 Sur Barrio Buenos Aires, Localidad San Cristóbal, con el fin de identificar los individuos que perdieron suelo de soporte y presentan un alto riesgo de colapso y tomar acciones de mitigación que prevengan danos sobre el sendero peatonal y las viviendas de sector.. (...).

Es pertinente precisar que, según el seguimiento realizado por esta Alcaldía, la pérdida de suelo de soporte mencionada constituye una condición de amenaza inminente de volcamiento que podría comprometer la vida e integridad de los residentes y transeúntes del sector, requiriendo una intervención silvicultural inmediata conforme a las facultades excepcionales del Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010.

Ahora bien, es importante indicar que las Alcaldías Locales hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) según lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Acuerdo Distrital 546 de 2013; para tales fines, el Ente Distrital cuenta el Decreto 172 de 2014 el cual reglamentó el Acuerdo Distrital 546 de 2013, organizó las instancias de coordinación y orientación del SDGR-CC y definió los lineamientos para su funcionamiento. Subsidiariamente,



cuenta con la Directiva 009 de 2017 y el Decreto 837; así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el Acuerdo Distrital 740 de 2019, por el cual se estableció la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá.

En este entendido, las Alcaldías Locales están encargadas de coordinar la ejecución del Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, bajo los lineamientos del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER) y con la orientación del Consejo Local de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (CLGR-CC), esto implica la formulación de proyectos de inversión, el seguimiento de la ejecución de los planes y la adaptación de las estrategias a las necesidades locales; asimismo, deben adelantar las actividades administrativas y operativas para el manejo de emergencias, calamidades y desastres, esto incluye la preparación para la respuesta a desastres, la coordinación de esfuerzos con otros actores y la gestión de recursos para la atención de emergencias.

Finalmente, es importante resaltar que según el artículo 2 de la ley 1523 de 2012, la Gestión del Riesgo es una responsabilidad compartida por todas las autoridades y los habitantes del territorio. Esto implica que tanto el Estado como los ciudadanos tienen un papel clave en la identificación, prevención y manejo de los riesgos, en especial, las entidades públicas, en el marco de sus competencias y jurisdicción, deben desarrollar y ejecutar los procesos de gestión del riesgo, esto incluye la planificación, la implementación de medidas de prevención y mitigación, y la respuesta ante desastres.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario contar con su apoyo y colaboración institucional en el marco de sus competencias a fin de lograr la adecuada prestación del servicio en favor de la comunidad. En virtud de lo anterior, se solicita que se emita el concepto técnico correspondiente que determine si es procedente la intervención de los árboles por estado de emergencia o si se debe requerir formalmente al propietario del predio como responsable del mantenimiento y de los daños que se ocasionen.

Sea esta la oportunidad para manifestarle la disposición de esta administración para atender y resolver cualquier requerimiento, información, aclaración y/o alcance a las solicitudes. No siendo otro del motivo de la presente estamos atentos y a la espera de contar con su apoyo y colaboración, agradezco su atención prestada.

Trabajamos en equipo con la institucionalidad y ciudadanía para hacer de la localidad de **“San Cristóbal un territorio de oportunidades”**.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.scristoba@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Ana Edith Ricardo Domínguez- CPS-187-2026

Revisó: Geyman Hernán Cardozo Pulido – CPS-668-2026

Revisó: Raúl Ernesto Torres Osma – CPS-196-2026

Revisó: María Yuliana Bohórquez Zapata – CPS-784-2026